



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE IPIALES

Ipiales – Nariño, veintisiete (27) de noviembre dos mil veinticinco (2025)

TUTELA No: 5235631040012025-00425-00
ACCIONANTE: ANTHONY GABRIEL CULCHAC PORTILLA
ACCIONADA: UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, UNIVERSIDAD LIBRE
DERECHO V: DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, PETICIÓN
Auto I.: No. 2025-326

El señor ANTHONY GABRIEL CULCHAC PORTILLA, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.004.579.349, presenta acción de tutela, en contra de la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la UNIVERSIDAD LIBRE, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad, acceso a cargos públicos y petición.

Revisado el expediente se constata que la solicitud de amparo reúne los requisitos mínimos formales exigidos para su procedencia y que este Despacho debe conocer de la misma, conforme a lo dispuesto en los Decretos 2591 de 1991 y 333 de 2021, por lo que resulta pertinente admitir su trámite.

En igual sentido, luego de la lectura atenta e integral del escrito de tutela y sus anexos, se advierte la necesidad de vincular de manera oficiosa al trámite de la presente actuación constitucional a las personas inscritas en el concurso para optar al cargo de Asistente de Fiscalía I, código I-204-M-01-(347), ello de conformidad con lo previsto en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991 y teniendo en cuenta los supuestos fácticos de la tutela, motivo por el cual eventualmente podrían verse comprometidos sus derechos.

Ahora, el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 faculta a los jueces de tutela para decretar medidas provisionales cuando se advierta la urgencia y necesidad de intervenir transitoriamente, con el fin de precaver que: (i) se violen derechos fundamentales de manera irreversible, o que (ii) se ocasionen graves e irreparables daños, especialmente al interés público.

En el presente asunto, este despacho observa que el accionante se limita a solicitar la adopción de medidas provisionales, sin exponer argumento alguno que permita acreditar la urgencia o la necesidad impostergable de su decreto. En esa medida, la sola invocación de la medida, desprovista de una fundamentación mínima sobre el riesgo inminente de afectación de sus derechos, impide estructurar el presupuesto de procedencia exigido por el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991.

Adicionalmente, el accionante no está excluido del concurso, el mismo aún se encuentra en curso y no se ha producido ningún acto administrativo que defina su situación definitiva dentro del proceso meritorio. Ahora, las inconformidades planteadas por el actor requieren un estudio que solo puede resolverse en la sentencia, no en esta etapa preliminar, máxime que en este estadio procesal, la Judicatura no cuenta con elementos de juicio



suficientes para concluir que las entidades accionadas hayan vulnerado los derechos fundamentales alegados, ni para desvirtuar la presunción de legalidad y acierto técnico que reviste el proceso de construcción, validación y calificación de las pruebas de un concurso de mérito, pues ello se encuentra reservado al análisis de fondo que deberá efectuarse en la sentencia, una vez agotado el debate probatorio y jurídico pertinente.

En igual sentido una decisión de ese talante podría trasladar una carga desproporcionada al extremo pasivo y a los demás participantes del proceso de selección, máxime tratándose de un concurso de carácter masivo en el que cualquier medida anticipada tendría efectos expansivos y eventualmente disruptivos sobre el desarrollo del trámite administrativo.

Por lo tanto, este Despacho considera que no se configura un perjuicio irremediable que justifique la adopción de medida provisional alguna, razón por la cual se negará dicha pretensión cautelar, quedando el estudio de los pedimentos del accionante reservado para la decisión definitiva que se adoptará en el fallo de mérito.

Con fundamento en lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE IPIALES – NARIÑO**,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por el señor ANTHONY GABRIEL CULCHAC PORTILLA, en contra de la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la UNIVERSIDAD LIBRE.

SEGUNDO: A fin de que intervengan en el presente asunto las personas naturales o jurídicas que tengan interés en las resultas del proceso, o se vean comprometidas con las mismas, vincúlese a las siguientes personas:

- Personas inscritas en el concurso para optar al cargo de Asistente de Fiscalía I, código I-204-M-01-(347)

TERCERO: Entérese de la admisión de la presente acción de tutela a las accionadas y las vinculadas, a quienes se les correrá traslado de la solicitud de amparo por el término de dos (02) días hábiles, para que ejerzan en debida forma sus derechos de defensa y contradicción, y se pronuncien respecto de las pretensiones de la parte accionante, so pena de que se tengan por ciertos los hechos expuestos en el correspondiente libelo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. Se anexará copia de este auto, la demanda y anexos.

CUARTO: NEGAR la medida provisional solicitada, conforme lo expuesto en precedencia.

QUINTO: Con el fin de establecer la vulneración de los derechos fundamentales invocados por la parte accionante, se dispone lo siguiente:

1. Tener como prueba documental la aportada con el libelo de tutela.



2. Dentro del trámite tutelar practíquese cuanta prueba resulte necesaria.
3. De ser necesario escuchar en declaración a la parte accionante.
4. Solicítese a los accionados información sobre:
 - a.-) Los hechos y particularidades que motivaron la acción de tutela.
 - b.-) Además, se harán conocer las gestiones y determinaciones que sobre este particular caso se han tomado, en cualquier campo y a través de las dependencias a su cargo.
 - c.-) Cuadernillo de la prueba escrita presentada por el aspirante ANTHONY GABRIEL CULCHAC PORTILLA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.004.579.349 para optar al cargo de Asistente de Fiscalía I, código I-204-M-01-(347)
 - d.-) Copia fiel de la hoja de respuestas diligenciada por el aspirante el día de la aplicación.
 - e.-) Copia fiel de Hoja de claves u hoja de respuestas correctas entregada al aspirante.
 - f.-) Copia de todas las actuaciones adelantadas con ocasión de la participación del señor ANTHONY GABRIEL CULCHAC PORTILLA.
 - g.-) Copia de los insumos que se tuvieron en cuenta para dar respuesta a la reclamación presentada por el accionante frente a las pruebas escritas.

SEXTO: De conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, NOTIFÍQUESE este proveído a la parte accionante, a las accionadas, y a las vinculadas haciendo uso del medio tecnológico más expedito y eficaz.

Se ORDENA a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, que en el perentorio término de un (01) día, contado a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, EFECTÚE la publicación del auto admisorio de la presente acción constitucional, a través de la página web oficial de esa entidad a efectos de notificar a los participantes del Concurso FGN 2024 que optaron por la vacante de Asistente de Fiscalía I, código I-204-M-01-(347), con el fin de preservar el debido ejercicio de su derecho de contradicción. De igual forma ALLEGUE al juzgado en formato PDF, la prueba de la notificación realizada.

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior dese cuenta inmediata para resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


HERNAN DARIO APRAEZ NARANJO
Juez Primero Penal del Circuito de Ipiales